

**INFORME SOBRE ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES SOLICITADO POR EL
AYUNTAMIENTO DE XXXX**

Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2024, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxx solicita un informe en relación a la situación generada al ponerse de manifiesto que una parte de la superficie del polígono industrial de xxxx está construida en término municipal de xxxx.

En concreto, se solicita informe sobre los siguientes extremos:

1.- ¿Tiene derecho el Ayuntamiento de xxxx a compensación por la superficie del polígono xxxx construida en su término municipal?

2.- ¿Qué compensación sería la más adecuada? (compensación económica, incorporación de terrenos de xxxx al término municipal de xxxx...)

3.- ¿Cuál sería el instrumento jurídico para llevar a cabo esta alteración de términos municipales, una vez se produzca el acuerdo entre ambos municipios?

Con fecha 26 de enero de 2024, el Ayuntamiento, a requerimiento de este Servicio, amplió la información sobre este asunto.

A la vista de toda esta información, por parte del Servicio Cuarto Espacio de la Diputación Provincial de Zaragoza se informa:

Para dar contestación a las preguntas que formula el Ayuntamiento de xxxx, deben contemplarse dos soluciones diferentes. La primera, que los términos municipales se mantengan en su situación actual. La segunda, que se produzca una alteración de los términos municipales actuales.

En cualquier caso, debe advertirse que en la legislación vigente no se contempla la posibilidad de que se produzcan situaciones como la que es objeto de este informe. Por esta razón, la pregunta de si tiene derecho el Ayuntamiento de xxxx a compensación por la superficie del polígono xxxx construida en su término municipal no tiene una respuesta única derivada de la Ley.

El primer escenario, el de mantener los términos municipales en la misma situación actual, exigiría las siguientes actuaciones:

- Suscribir un convenio entre los Ayuntamientos afectados, previa negociación de su contenido, en el que se determinen los términos de la gestión conjunta del polígono y la fijación de beneficios netos a favor de uno u otro Ayuntamiento que deban ser compensados. Deberían contemplarse soluciones de futuro para la prestación de servicios públicos en el polígono y para el mantenimiento de las infraestructuras del mismo. Serían beneficios netos los obtenidos por un Ayuntamiento al descontar de los ingresos recibidos (o que se hubieren podido

recibir) los gastos realizados (o que se hubieren tenido que realizar), lo que exigiría una tasación por parte de expertos en la materia.

- Comunicar a todas las Administraciones competentes la correcta delimitación de los términos municipales, especialmente a los efectos de imputar al Ayuntamiento de xxxx los impuestos locales correspondientes a su territorio.

El segundo escenario implicaría la alteración de los términos municipales, de conformidad con el procedimiento y los requisitos previstos en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Esta alteración podría fundamentarse en el supuesto del artículo 7.2.a) de la Ley 7/1999: “Disponer de una base territorial que mejore la capacidad económica y de gestión para la prestación y sostenimiento de los servicios públicos esenciales y obligatorios”.

De conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se trataría de una alteración por segregación de parte de un municipio para su agregación a otro limítrofe y podrá promoverse a instancia de los municipios o población afectada o de oficio por la Diputación General de Aragón. El artículo 13 regula la iniciativa y el artículo 14 el procedimiento para la alteración.

Estos preceptos se desarrollan en el Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón. Conforme a su artículo 13, podrá realizarse la segregación de parte de un término municipal para su agregación a otro limítrofe cuando concurren conjuntamente las siguientes causas:

- a) cuando, como consecuencia del desarrollo urbano, rural o industrial, un núcleo de población integrante de un municipio consolide relaciones de convivencia y de dependencia funcional con otro limítrofe,
- y b) existan motivos de interés general debidamente fundados.

La segregación parcial, según el artículo 14, llevará consigo los siguientes efectos:

- a) la anexión del territorio afectado al municipio limítrofe al que se agregue;
- b) la adjudicación al municipio que reciba la porción segregada de los bienes, derechos y acciones sobre dicho territorio pertenecientes al municipio que experimente la segregación;
- c) El reparto de los demás derechos y de las deudas y cargas que procedan en función del número de habitantes y de la riqueza imponible correspondientes al núcleo que se segregue.

Los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón regulan la iniciativa, la documentación a incorporar al expediente, la instrucción y tramitación del procedimiento que incluye un período de información pública, así como la resolución.

El artículo 14 de la Ley de Administración Local de Aragón prevé que en la documentación del expediente se incluirán “las bases y pactos establecidos entre los municipios interesados”. Además, como se ha señalado anteriormente, la segregación parcial llevará consigo el efecto de “el reparto de los demás derechos y de las deudas y cargas que procedan en función del número de habitantes y de la riqueza imponible correspondientes al núcleo que se segregue”.

De todo ello se deduce que, a la vista de la normativa aplicable y de la naturaleza atípica de la situación actual, si los Ayuntamientos afectados deciden promover la alteración de los términos municipales, por ser la solución más conveniente para los respectivos intereses públicos, deberían convenir las condiciones de la segregación.

Finalmente, en relación a la posible existencia de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de xxxx dentro del polígono industrial, no hay impedimento alguno para que un municipio sea propietario de bienes radicados en otro término municipal. No obstante, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la construcción del polígono industrial, si esos bienes fueron adquiridos en su momento al SEPES por terceras personas, a fecha actual se habría producido en cualquier caso la prescripción adquisitiva a su favor.

Este informe se emite sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a 1 de febrero de 2024